

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO N°. IEEM/CERAN/07/2025

**POR EL QUE SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DE LA
OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CERAN	Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejerías Electorales	Presidencia del Consejo General y las Consejeras Electorales.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024, por el que se creó la CERAN, misma que llevó a cabo su sesión de instalación el día dieciocho siguiente.
2. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en su Primera Sesión Ordinaria, la CERAN aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2024 el *“Plan de trabajo de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México”*.
3. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante tarjeta¹, el Secretario Ejecutivo del IEEM, remitió a la Secretaría Técnica de la CERAN, *“la propuesta Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México... a efecto de que, de estimarlo procedente, se sirva someter la propuesta de mérito, a la consideración de dicha comisión”*.
4. En cumplimiento al Procedimiento para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México señalado en el Plan de Trabajo referido, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, mediante tarjeta², la Directora Jurídico Consultiva, remitió a la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales y a la SE, la propuesta *Lineamientos*, a efecto de solicitarles sus observaciones o comentarios al documento, a más tardar el veinticuatro del mismo mes y año.
5. El veinte y veintiuno de noviembre del año que transcurre, mediante tarjetas³, las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Flor Angeli Vieyra Velázquez, respectivamente, remitieron a la Secretaría Técnica de la CERAN, observaciones, consideraciones y sugerencias a la propuesta *Lineamientos*.
6. El veintiuno y veinticuatro de noviembre del presente año, la Presidenta de la CERAN en coordinación con la Secretaría Técnica, mediante oficios⁴, convocaron a las y los integrantes de la CERAN, a la Quinta Reunión de Trabajo, para analizar y discutir la propuesta de *Lineamientos*.
7. El veinticuatro de noviembre del año que transcurre, previo a la convocatoria, mediante tarjetas⁵, las Consejeras Electorales, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. July Erika Armenta Paulino, y posterior a ella, de la Consejera Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y la Presidencia del Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Técnica de la CERAN, observaciones, consideraciones y sugerencias a la propuesta *Lineamientos*.

¹ SE/T/2621/2025.

² CERAN/ST/T/41/2025.

³ IEEM/CE/PLS/37/2025 y T/CE/FAVV/89/2025.

⁴ IEEM/ST/CERAN/41/2025 e IEEM/ST/CERAN/45/2025.

⁵ T/CE/SFP/64/2025, T/CE/JEAP/45/2025, IEEM/CE/KIVM/T38/2025 y T/PCG/SP/198/2025.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Quinta Reunión de Trabajo de la CERAN.
9. El quince de diciembre del presente año, la Presidenta de la CERAN conjuntamente con la Secretaría Técnica, por oficio⁶, convocaron a las y los integrantes de la Comisión a la Tercera Sesión Extraordinaria, para analizar y discutir la propuesta de *Lineamientos*.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

La CERAN, es competente, en términos del artículo 5 del Reglamento de Comisiones y el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024 para revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal.

En su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LEGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

⁶ IEEM/ST/CERAN/51/2025.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

En su artículo 11, en su párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ese precepto en su párrafo noveno, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo quinto menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del propio CEEM.

En términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo, tercero, así como en su fracción II, se advierte que:

- El Consejo General, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Asimismo, el artículo 185, fracción I, menciona como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 199, fracción VI, dispone que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Reglamento Interno

En términos del artículo 21 y 22, la SE de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 196 del CEEM, será integrante de la Junta General y responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como de la Junta General. Coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y Técnicos del IEEM; vigilará el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos y fines institucionales, la cual contará con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personas servidoras públicas electorales necesarias para su óptimo funcionamiento, mismas que se definan en el Manual de Organización.

De conformidad con el artículo 32, la Dirección Jurídico Consultiva es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las áreas administrativas, en lo relacionado al derecho electoral, administrativo, penal o cualquier otra materia en que tenga relación el IEEM; así como de ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento de Comisiones

En términos del artículo 4, fracción II, el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

En su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Asimismo, en su artículo 6, establece que las Comisiones serán integradas por tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género, las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz, y una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa, además que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadas del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

El artículo 48, establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes, y preferentemente con el consenso de las representaciones, quienes lo externarán levantando la mano y en caso de empate, la Presidencia de la Comisión cuenta con voto de calidad.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7 señala que la SE, tiene como objetivo el de ejecutar los acuerdos tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEEM; vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

El numeral 7.4. del mismo apartado menciona que la Coordinación del Secretariado tiene por objetivo el de supervisar la organización de las sesiones del Consejo General y de la Junta General, así como la elaboración de los proyectos de los acuerdos y actas del Consejo General y de la Junta General del IEEM; y lo referente a la recepción de documentos que ingresan al IEEM y su distribución a las áreas correspondientes, así como lo concerniente a otorgar el servicio legal de certificaciones a instancias gubernamentales, partidos políticos, ciudadanía y, en su caso candidaturas independientes, y coordinar lo referente a la Oficialía Electoral. Además, tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar los trabajos de la Oficialía de Partes del IEEM.

Asimismo, el numeral 7.4.1. señala que el Departamento de Oficialía de Partes tiene como objetivo recibir, clasificar, registrar y distribuir la documentación dirigida al IEEM, que consiste en la correspondencia general, así como lo relativo a medios de impugnación y las quejas y denuncias interpuestos ante el propio IEEM para la atención por parte de las áreas administrativas competentes.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

Por lo anterior, y derivado de la necesidad de contar con una normativa interna que regule el procedimiento para la gestión de la correspondencia general y de lo contencioso, que ingrese al IEEM, a través de su Oficialía de Partes, tanto de manera física como por correo electrónico, es que la Comisión efectuó el análisis correspondiente al proyecto de Lineamientos de la Oficialía de Partes del IEEM, presentado por la Secretaría Ejecutiva. Los cuales brindan certeza tanto a las personas servidoras públicas electorales del IEEM, como a la ciudadanía y diversas instituciones u organismos respecto del trámite que se dará a toda la documentación que ingrese o remitan al IEEM, por las vías establecidas en dichos Lineamientos.

De este modo, una vez que se han realizado los trabajos de análisis y revisión de la propuesta de *Lineamientos*, por parte de las y los integrantes de la CERAN, se estima pertinente proponer al Consejo General los "*Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México*", a fin de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación y expedición por el máximo órgano de dirección.

Con base en lo anterior, se:

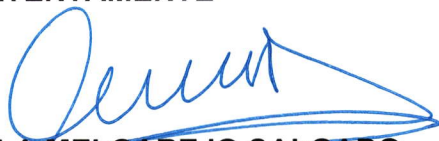
ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General el proyecto de "*Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México*".

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica remitir el presente acuerdo y su anexo a la SE, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales integrantes de la CERAN, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO
SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**



**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
MONTOKA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**